



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, nos fueron turnadas dos iniciativas de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 26 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 80 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 26 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, somos competentes para conocer y dictaminar las presentes Iniciativas, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 76, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminan, encontramos que tienen como finalidad, por una parte, promover el uso de la inteligencia artificial como herramienta complementaria para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y gestión educativa en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal; y por otra, facultar al Estado para fomentar la enseñanza, investigación y aprovechamiento de la inteligencia artificial, la programación y las tecnologías emergentes entre el alumnado, con el propósito de impulsar la innovación, la creatividad y el pensamiento crítico, ético y responsable.

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras determinamos la improcedencia de ambas propuestas, en virtud de que su implementación implicaría una carga adicional para las y los docentes, al requerir conocimientos especializados en materia de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, sin que se advierta la existencia de condiciones institucionales suficientes para su adecuada aplicación en el contexto actual del sistema educativo.

Asimismo, advertimos que el marco normativo vigente ya contempla disposiciones relacionadas con la materia, toda vez que previamente fue adicionado el artículo 83 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán, el cual establece lineamientos para el uso adecuado de la inteligencia artificial en el ámbito educativo, por lo que las propuestas resultarían redundantes y podrían generar duplicidad normativa.

Bajo este mismo sentido, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que, si bien los objetivos de las iniciativas son relevantes y acordes con los avances tecnológicos actuales, su incorporación



en los términos planteados no resulta viable ni necesaria, dado que el ordenamiento jurídico estatal ya prevé mecanismos para regular el uso de la inteligencia artificial en el ámbito educativo.

Por ello, determinamos la improcedencia de las iniciativas en los términos propuestos, al estimarse que no aportan elementos sustancialmente nuevos al marco normativo vigente y podrían generar cargas operativas adicionales sin garantizar su efectiva implementación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 fracción I, 62 fracción X, 63, 64, 68, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 80 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Archívese como asuntos revisados, analizados y totalmente concluidos.



CONGRESO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a
los 08 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
PRESIDENTA

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se desechan dos Iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación.